



Asamblea Nacional

Secretaría General

TRÁMITE LEGISLATIVO 2014-2015

ANTEPROYECTO DE LEY: **159**

PROYECTO DE LEY: **126**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: POR LA CUAL SE EQUIPARA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE REFORMA ARTÍCULOS DE LA LEY 45 DE 1995 Y LEY 15 DE 2013, RELATIVOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **14 DE ENERO DE 2015.**

PROPONENTE: **H.D. RUBÉN DE LEÓN.**

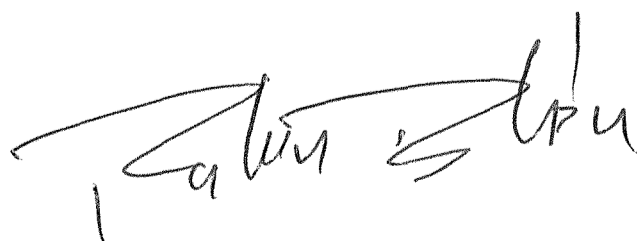
COMISIÓN: **ECONOMÍA Y FINANZAS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
POR LA CUAL SE EQUIPARA EL IMPUESTO SELECTIVO AL
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

La Asamblea Nacional aprueba la Ley 15 en marzo de 2013 relativa al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, en una época traumática para nuestro país, donde las leyes en muchas ocasiones tenían motivaciones políticas, y se discute sin mayor consulta en una maratónica reunión en la Comisión de Economía y Finanzas sin tomar en consideración a las partes afectadas. Era notorio que esta ley de una u otra forma tenía el propósito de afectar a familias opositoras al régimen del ex presidente Ricardo Martinelli, ya que se aumentaba solamente el impuesto a los licores nacionales y extranjeros dejando por fuera el impuesto de la cerveza afectando los negocios de las familias Varela, Motta y Gozaine.

El motivo de esta Ley es EQUIPARAR el impuesto de licores y cervezas para que todos paguen igual por grado alcohólico, y no se mantenga la ventaja a la cerveza como se hizo en marzo de 2013 que tenía el propósito de afectar negocios de familias opositoras al régimen de turno. La cerveza es la entrada al licor de la juventud y con esta diferencia de precios aumenta la introducción de los jóvenes al vicio del licor ya que hoy día una cerveza puede costar mucho menos que un vaso de leche o una gaseosa.

El impuesto Selectivo de Consumo (I.S.C.) no se revisa integralmente desde 1995, y con la reforma de 2013 solo afecta los licores y vinos dejando por fuera a la cerveza. Este cambio creó una clara desventaja dejando el grado alcohólico de la cerveza muy por debajo que el de los licores y vinos. Se requiere EQUIPARAR el I.S.C de las cervezas en un esquema que grave el consumo PURO de alcohol. La recaudación adicional que generaría esta Ley contribuye a resolver problemas en el deporte y la educación que ayuden al país a mejorar las condiciones de la juventud del país.

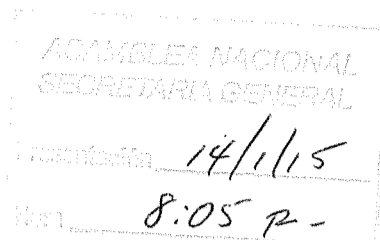


ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha	14/1/15
Hora	8:05 P
A Doble	
Votación	
Aprobación	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Por la cual se EQUIPARA el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la Ley 45 de 1995 y Ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:



Artículo 1. El artículo 7-A de la Ley 15 de 2013 queda así:

Artículo 7-A. El impuesto selectivo al consumo para las bebidas alcohólicas de que trata esta Ley, será de seis centésimos y un quinto (B/0.062) por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida.

Artículo 2. El artículo 7 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 7. El Impuesto Selectivo al Consumo de que trata esta Ley se pagará así:

1. En los casos de bienes de producción nacional y servicios gravados, será pagado mensualmente por el contribuyente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo de que se trate, mediante la presentación de una declaración-liquidación del impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.
2. En los casos de bienes importados, será pagado conjuntamente con los impuestos que graven la importación del producto, dentro del plazo establecido en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Artículo 3. El artículo 16 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 16. Todo licor de fabricación nacional o importado, deberá llevar también, adherida o impresa en sus envases, una etiqueta que indique que es un producto nacional o del país de origen, además del nombre del fabricante, el nombre y la clase de licor, la cantidad o contenido del líquido y el grado alcohólico.

No se permitirá la venta de licores cuyos envases no lleven adherida una etiqueta conforme a este artículo.

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 25. El impuesto selectivo al consumo de cerveza de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de cerveza de producción nacional o importada.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 7-A de la ley 15 de 12 de Marzo de 2013, y los artículos 7, 16 y 25 de la Ley 45 de 14 de Noviembre de 1995.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Asamblea Nacional
Comisión de Economía y Finanzas

H.D. Gabriel Soto Martínez
Presidente

Teléfonos: 512-8002
512-8149
Fax: 512-8061

Panamá, 19 de enero de 2015

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. M.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
19- Enero 2015
4: 59 pm

Respetado Señor Presidente:

Debidamente prolijado en reunión efectuada por la Comisión de Economía y Finanzas, el lunes 19 de enero de 2015, le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N°. 159 "Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la Ley 45 de 1995 y Ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas".

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

De Usted, Atentamente,

H.D. GABRIEL SOTO MARTÍNEZ
Presidente



Adjunto: Lo indicado.



PROYECTO DE LEY No.
De de de 2015

ASAMBLEA NACIONAL
COMITÉ GENERAL
19-Ene-2015
4:59 pm

Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la Ley 45 de 1995 y Ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7-A de la Ley 15 de 2013 queda así:

Artículo 7-A. El impuesto selectivo al consumo para las bebidas alcohólicas de que trata esta Ley, será de seis centésimos y un quinto (B/0.062) por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida.

Artículo 2. El artículo 7 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 7. El Impuesto Selectivo al Consumo de que trata esta Ley se pagará así:

1. En los casos de bienes de producción nacional y servicios gravados, será pagado mensualmente por el contribuyente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo de que se trate, mediante la presentación de una declaración-liquidación del impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.
2. En los casos de bienes importados, será pagado conjuntamente con los impuestos que graven la importación del producto, dentro del plazo establecido en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Artículo 3. El artículo 16 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 16. Todo licor de fabricación nacional o importado, deberá llevar también, adherida o impresa en sus envases, una etiqueta que indique que es un producto nacional o del país de origen, además del nombre del fabricante, el nombre y la clase de licor, la cantidad o contenido del líquido y el grado alcohólico.

No se permitirá la venta de licores cuyos envases no lleven adherida una etiqueta conforme a este artículo.

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 25. El impuesto selectivo al consumo de cerveza de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de cerveza de producción nacional o importada.

Artículo 5. La presente Ley modifica el artículo 7-A de la ley 15 de 12 de Marzo de 2013, y los artículos 7, 16 Y 25 de la Ley 45 de 14 de Noviembre de 1995.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

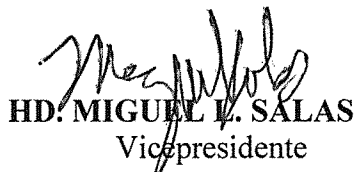
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy _____ del _____ de
dos mil quince (2015).

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



HD. GABRIEL SOTO
Presidente

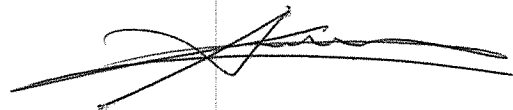


HD. MIGUEL E. SALAS
Vicepresidente



HD. ROSA CANTO
Secretaria

HD. MARÍA DELGADO
Comisionada



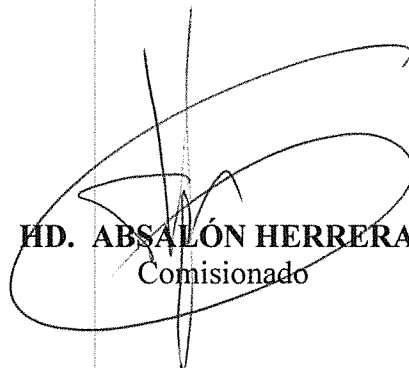
HD. IVAN PICOTA
Comisionado

HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Comisionado



HD. YANIBEL ABREGO SMITH
Comisionada

HD. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado



HD. ABSALÓN HERRERA
Comisionado



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	27/1/15
Nº	5.402
Asesor	
Asesoría	
Asesor	

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS EN RELACIÓN AL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 126 “POR LA CUAL SE EQUIPARA EL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE REFORMA ARTÍCULOS DE LA LEY 45 DE 1995 Y LEY 15 DE 2013, RELATIVOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.

Panamá, 27 de enero de 2015.

Honorable Diputado.

ADOLFO VALDERRAMA

Presidente de la Asamblea Nacional.

E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Economía y Finanzas se digna en presentar al Pleno Legislativo de la Asamblea Nacional, para su consideración, el informe del primer debate del proyecto de Ley No. 126, **“Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la ley 45 de 1995 y ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas”** y que nos merece las consideraciones que pasamos a exponer.

ANTECEDENTES

El Proyecto de Ley No. 126, fue presentado ante la Asamblea Nacional por el Honorable Diputado Rubén De León, el día 14 de enero de 2015, y fue remitido a la Comisión de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

OBJETIVO:

El Proyecto de Ley No. 126 plantea reformar las leyes 45 de 1995 y 15 de 2013, que regulan el Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el objeto de equiparar la carga tributaria que se aplica, según el grado de alcohol, a los licores y la

cerveza. Además plantea una revisión integral a la recaudación de este impuesto creado desde 1995.

PRIMER DEBATE

Siendo las 11:50 de la mañana, del veintiuno (21) de enero de 2015, se dio inicio al primer debate del Proyecto de Ley No.126, **“Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la ley 45 de 1995 y ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas.”** En la reunión estuvieron presentes el H. D. Gabriel Soto, Presidente; H.D. Miguel Salas Vicepresidente, H.D. Rosa Canto Secretaria; HD. María Delgado Comisionada, H.D. Crispiano Adames Navarro Comisionado, H.D. Yanibel Abrego Smith Comisionada, H.D. Nelson Jackson Palma Comisionado, H.D. Absalón Herrera Comisionado, además contó con la participación de los Honorables Diputados Raúl Pineda y el Honorable Diputado Rubén De León Sánchez, proponente del proyecto, además, para esta reunión se extendió invitación con los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, la Autoridad Nacional de Aduanas, Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, (A.C.O.D.E.C.O.) Autoridad Nacional de Aduanas, Sindicato Industriales de Panamá (S.I.P.), Cámara de Comercio, Cervecería Nacional S.A., Cervecería del Barú, Global Brands S.A. , Felipe Motta, Varela Hermanos.

El H.D. Gabriel Soto ordenó que se leyera la exposición de motivos y la parte dispositiva del proyecto de ley, finalizada la lectura, se le concedió la palabra al Honorable Diputado Rubén De León, para que disertara de forma general el contenido de la propuesta, en sus planteamientos resaltó la importancia para el país, la aprobación de la iniciativa legislativa, que de esta equiparación se hace justicia al sistema tributario nacional, de tal forma que haya igualdad en la recaudación de impuestos selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, durante de su disertación el Honorable Diputado Rubén De León, solicitó que se le permitiera al licenciado Publio Cortes, Director General de Ingresos, para que expusiera de cuanto son las recaudaciones registradas correspondientes a este impuesto después de la ley 15 de 2013, y de forma global desde que se aprobó la ley 45 de 1995, posteriormente manifestó que de aprobarse la propuesta 126, del impuesto selectivo de seis centésimos y un quinto recaudaría al fisco nacional la suma aproximada de treinta y ocho millones de dólares, retomando la palabra el Honorable diputado Rubén De León creyó conveniente que en la propuesta se definiera para donde serán dirigidos la recaudaciones, que lo mas optimo sería para obras sociales y programas para el apoyo del deporte, posteriormente se le concedió cortesía de sala al licenciado Juan Antonio Fabrega de la Cervecería Nacional quien manifestó su preocupación del contenido de la propuesta, que las empresas cuya actividad comercial son la venta de cervezas son las que mas pagan impuestos a nivel nacional, que lo mas optimo es que se extendieran las consultas técnicas esbozadas en el contenido del proyecto con mas reuniones o la instalación de una subcomisión, finalizada su exposición se le concedió la palabra al licenciado Juan Carlos Reynardus y Ricardo Sotelo quienes recomendaron establecer una subcomisión de trabajo para el estudio y

análisis pormenorizado de la propuesta, posteriormente se le concedió la palabra al Licdo. Raúl Motta quien creyó justa la equiparación tributaria manifestada en el Proyecto de Ley No. 126. Finalizadas las intervenciones de los sectores relacionados con la venta de bebidas alcohólicas en Panamá, el presidente de la Comisión le concedió la palabra al Honorable Diputado Raúl Pineda, quien solicitó mejorar la metodología en el cual se estaba llevando el debate y exhortó que se evaluara con mucha más cautela las cifras planteadas en la propuesta, luego el HD. Crispiano Adames tomo el uso de la palabra, y solicitó la presencia del Ministerio de Salud en el debate, ya que indirectamente el tema de las bebidas alcohólicas guardan relación con el tema de salud humana, y recomendó que se evaluara la propuesta de ley desde el punto de vista de las consecuencias de beber bebidas alcohólicas versus el impuesto que se cobra por el consumo de ellas, después de esta disertaciones por parte de los honorables diputados en cuestión el presidente de la comisión solicitó a la Cervecería nacional que mostraran el balance de ingresos y egresos y los márgenes de ganancias después de la Ley 15 de 2013, finalmente la Comisión de Economía y Finanzas por mayoría de sus miembros decreto un receso hasta el día lunes veintiséis de enero de 2015.

El lunes 26 de enero de 2015 se le dio continuación al primer debate al Proyecto de Ley No.126 El presidente de la Comisión en conjunto de sus miembros le concedió cortesía de sala al licenciado Ruben Lachman INTRACORP, Juan Fabrega Cervecería Nacional, Chris Ritchie Cervecería Nacional, Alex Sosa Cervecería del Barú, Fernando Motta de Felipe Motta, Daniel Cedeño Ministerio de Salud, Manuel Sosa, Varela Hermanos, Publio Cortes de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego de las intervenciones el Diputado presidente de la comisión decreto nuevamente un receso hasta el día siguiente a las nueve de la mañana.

El martes 27 de enero de 2015, siendo las 10:45 de la mañana, continuo el primer debate del proyecto de ley No. 126, el presidente de la Comisión le concedió la palabra a la Honorable Diputada María Delgado, quien propuso la creación de una subcomisión para el estudio y análisis del proyecto de Ley No. 126, la misma fue rechazada por mayoría, con cuatro votos a favor y cinco en contra, tomaron la palabra para la consideración del proyecto de Ley el Honorable Diputado Crispiano Adames quien enfatizo que al proyecto de ley se le debe dar un enfoque de salud pública y que el pago del impuesto debe pagarse según el grado alcohólico que poseen las bebidas alcohólicas, posteriormente se le concedió la palabra al diputado Iván Picota, y Rosa Canto quienes manifestaron que se deben ampliar las consultas, luego se presentó 2 propuestas de modificación concernientes al porcentaje del grado de alcohol contemplado en el artículo 7 A de la Ley 45 de 1995, las mismas fueron rechazadas por mayoría de los miembros de la comisión.

Posteriormente El Diputado Gabriel Soto y la diputada Yanibel Abrego, presentaron una propuesta de modificación al proyecto de ley en cuestión, concerniente a la inclusión del Instituto Panameño de Deportes y al Instituto de Salud Mental como beneficiarios del incremento del impuesto a la cerveza.

Una vez finalizadas las disertaciones, el presidente de la Comisión sometió a consideración el proyecto de Ley en cuestión. El proyecto de Ley No.126 se aprobó artículo por artículo, contó con la introducción de 4 artículos nuevos, que hacen un total de 10 artículos que componen el texto único, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros de la Comisión de Economía y Finanzas.

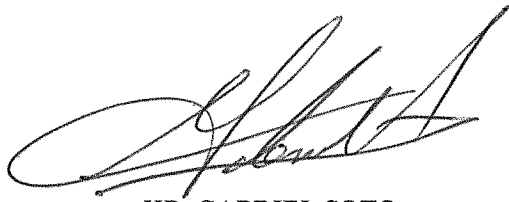
La reunión concluyó a las 1:37 de la tarde.

Por las consideraciones que preceden, la Comisión de Economía y Finanzas

RESUELVE:

- 1- Aprobar en Primer debate el Texto Único del Proyecto de Ley No. 126, **“Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la Ley 45 de 1995 y la Ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas”**.
- 2- Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que someta a segundo y tercer debate el presente proyecto de ley.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



HD. GABRIEL SOTO
Presidente

Miguel Salas
HD. MIGUEL L. SALAS
Vicepresidente

Me abstengo
HD. ROSA CANTO
Secretaria

Salvo mi voto
HD. MARÍA DELGADO
Comisionada

HD. IVAN PICOTA
Comisionado

Me abstengo
HD. CRISPINO ADAMES NAVARRO
Comisionado
(Salvo mi voto)

Abrego S
HD. YANIBEL ABREGO SMITH
Comisionada

Nelson Jackson Palma
HD. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado

Absalon Herrera
HD. ABSALON HERRERA
Comisionado



TEXTO ÚNICO
PROYECTO DE LEY No.126
Del 27 de enero de 2015

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARIA GENERAL	
Fecha	27/1/15
Nombre	S. FOR
Asunto	
Estado	
Resolución	

Por la cual se equipara el impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas y se reforma artículos de la Ley 45 de 1995 y Ley 15 de 2013, relativos al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 7 de la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995 queda así:

Artículo 7. El Impuesto Selectivo al Consumo de que trata esta Ley se pagará así:

1. En los casos de bienes de producción nacional y servicios gravados, será pagado mensualmente por el contribuyente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al periodo de que se trate, mediante la presentación de una declaración-liquidación del impuesto en los formularios que proporcionará la Administración Tributaria.
2. En los casos de bienes importados, será pagado conjuntamente con los impuestos que graven la importación del producto, dentro del plazo establecido en el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Artículo 2. El artículo 7-A de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 7-A. El impuesto selectivo al consumo para las bebidas alcohólicas de que trata esta Ley, será de seis centésimos y un quinto (B/0.062) por cada grado de contenido de alcohol por litro de bebida.

Artículo 3. El artículo 16 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 16. Todo licor de fabricación nacional o importado, deberá llevar también, adherida o impresa en sus envases, una etiqueta que indique que es un producto nacional o del país de origen, además del nombre del fabricante, el nombre y la clase de licor, la cantidad o contenido del líquido y el grado alcohólico.

No se permitirá la venta de licores cuyos envases no lleven adherida una etiqueta conforme a este artículo.

Artículo 4. El artículo 25 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 25. El impuesto selectivo al consumo de cerveza de que trata esta Ley será de conformidad con lo que establece el artículo 7-A, por volumen tasa lineal por cada grado alcohólico que contenga cada litro de cerveza de producción nacional o importada.

Artículo 5.

El artículo 68 del Decreto Ley 1 de 2008 queda así:

Artículo 68. Tributos Aduaneros. La obligación tributaria aduanera surge como consecuencia del ingreso o salida de las mercaderías del territorio aduanero de la República, que estarán sujetas al impuesto de importación, de exportación o reexportación, de las tasas por tránsito o devolución al exterior, así como cualquier otra tasa, impuesto y contribución que corresponda recaudar. Las leyes o disposiciones arancelarias podrán establecer la aplicación de los derechos arancelarios a otros regímenes.

La base imponible para la aplicación de los tributos aduaneros, es el valor de la mercancía en aduanas.

Los tributos aduaneros son:

1. Los derechos aduaneros de importación, exportación o reexportación, establecidos en los respectivos aranceles y leyes especiales.
2. Las contribuciones emergentes al contratar el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera y las jornadas adicionales que laboren los funcionarios.

3. Las contribuciones por servicios de custodia física, de precintos aduaneros o de custodia marítima.
4. Los demás derechos establecidos por leyes especiales, administrados por la Autoridad.
5. La Tasa Administrativa por Servicios Aduaneros.
6. Otras contribuciones y demás tasas por servicios aduaneros.
7. Cualquier otro impuesto que por disposición legal le corresponde recaudar.

Artículo 6.

Se deroga el artículo 4 de la Ley 50 de 2013.

Artículo 7.

Se modifica el artículo 27 de la Ley 45 de 1995 para que quede así:

El quince por ciento (15%) de lo que produzca el impuesto selectivo al consumo de cervezas, se destinará al Programa Techos de Esperanza. El diez y medio por ciento (10.5%) de lo que se recaude de este impuesto se destinará al Fondo de Jubilados y Pensionados de la Caja de Seguro Social, un diez por ciento (10%) al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), y un cinco por ciento (5%) al Instituto de Salud mental para el Centro de Estudio y Tratamiento de Adicciones.

Artículo 8.

Se elimina el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 93 de 1973

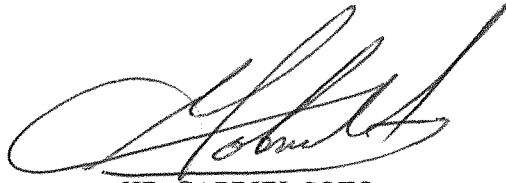
Artículo 9. La presente Ley modifica los artículos 7, 7-A, 16, 25 y 27 de la Ley 45 del 14 de noviembre de 1995, el artículo 68 del Decreto Ley 1 del 13 de febrero de 2008, y se deroga el artículo 4 de la Ley 50 del 26 de agosto de 2013 y se elimina el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 93 del 4 de octubre de 1973.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 27 de enero de dos mil quince (2015).

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS



HD. GABRIEL SOTO
Presidente

Miguel L. Salas
HD. MIGUEL L. SALAS
Vicepresidente

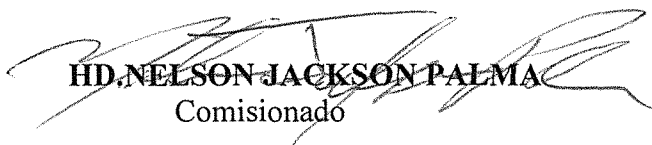
me abstengo
HD. ROSA CANTO
Secretaria

Salvo mi voto
HD. MARÍA DELGADO
Comisionada


HD. IVAN PICOTA
Comisionado

me abstengo
HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Comisionado
(Salvo mi voto)


HD. YANIBEL ABREGO SMITH
Comisionada


HD. NELSON JACKSON PALMA
Comisionado


HD. ABSALÓN HERRERA
Comisionado